

yosa-Alicante, solicitando la homologación del equipo Receptor GPS No-Solas, marca «Simrad» modelo CP-42, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS No-Solas. Marca/modelo: «Simrad» CP/42. Número homologación: 98.278.

La presente homologación es válida hasta el 27 de diciembre de 2006.

Madrid, 16 de enero de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

2614 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Simrad» modelo RA-44, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Alicante, 23, 03570, Villajoyosa-Alicante, solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Simrad» modelo RA-44, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.
Reglamento de Radiocomunicaciones (apéndice S3).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Radar No-Solas. Marca/modelo: «Simrad/RA-44. Número homologación: 86.329.

La presente homologación es válida hasta el 15 de enero de 2007.

Madrid, 16 de enero de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

2615 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 5057/02 al 5070/02.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 5057, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5057/02 a las placas pretensadas «15x120 V2», fabricadas por «Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 5058, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5058/02 a las placas pretensadas «20x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 5059, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5059/02 a las placas pretensadas «26,5x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 5060, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5060/02 a las placas pretensadas «32x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 5061, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5061/02 a las placas pretensadas «40x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 5062, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5062/02 al forjado de viguetas armadas «Cinca»,

fabricado por «Prefabricados el Cinca, Sociedad Limitada», con domicilio en El Grado (Huesca).

Resolución número 5063, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5063/02 al forjado de placas armadas «Cinca P», fabricado por «Prefabricados El Cinca, Sociedad Limitada», con domicilio en El Grado (Huesca).

Resolución número 5064, de 9 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5064/02 al forjado de viguetas armadas «Cinca PC 12», fabricado por «Prefabricados El Cinca, Sociedad Limitada», con domicilio en El Grado (Huesca).

Resolución número 5065, de 14 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5065/02 a las placas pretensadas «15x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5066, de 14 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5066/02 a las placas pretensadas «15x120 V2», fabricadas por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5067, de 14 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5067/02 a las placas pretensadas «20x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5068, de 14 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5068/02 a las placas pretensadas «26,5x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5069, de 14 de enero, por la que se concede la Autorización de Uso número 5069/02 a las placas pretensadas «32x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5070 de 14 de enero por la que se concede la Autorización de Uso número 5070/02 a las placas pretensadas «40x120 V1», fabricadas por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 17 de enero de 2002. El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2616 *RESOLUCIÓN de 30 enero 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio del año 2002 entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica y se convocan las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio y de la Ley 15/2001 de 9 de junio.*

La prórroga para el año 2002 del Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica y adquisición y mejora de equipos de producción, requiere establecer los plazos y condiciones para optar a sus beneficios.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad al Convenio mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo texto íntegro figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Convocar para el año 2002 las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio a que hacen referencia las cláusulas IV y VII del mismo.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 1.941.269 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.471.00 del programa 456C del presupuesto de gastos del organismo para dicho año.

Tercero.—Podrán solicitar las ayudas y los préstamos acogidos al convenio las empresas privadas de producción cinematográfica, estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

Cuarto.—La presentación de las solicitudes se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en los modelos que figuran como anexos I, II, III y IV, acompañadas de la documentación que figura en la Cláusula VIII del Convenio.

El plazo para la presentación de solicitudes de préstamos acogidos al Convenio y de la ayuda financiera del ICAA se iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 15 de octubre del año 2002.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación, con indicación de la fecha.

Quinto.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

El procedimiento para la concesión de los préstamos y ayudas solicitados al amparo del Convenio, será el establecido en las cláusulas IX y siguientes del mismo.

Sexto.—1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como para la intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo en préstamos para la producción de largometrajes quedarán obligados a:

a) Comunicar al ICAA el inicio de rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la firma del contrato de préstamo.

b) Presentar la película para su calificación por edades y para la expedición del certificado de película española, dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

c) Justificar la inversión realizada con la acreditación del coste de producción de la película conforme se prevé en la misma.

3. En préstamos para adquisición y mejora de equipos quedará obligados a realizar la inversión dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha de la firma del contrato de préstamo y a justificar en el mismo plazo la factura acreditativa de la adquisición prevista, quedando supeeditado a las actuaciones de comprobación que el ICAA estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 c) de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en el mismo, se registrarán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de una línea de financiación de proyectos de exhibición cinematográfica

En Madrid a 30 de enero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José María Otero Timón, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales,

nombrado por Real Decreto 1088/1996 de 17 de mayo, actuando en nombre y representación del citado Organismo (en adelante ICAA), con domicilio en Madrid, plaza del Rey, sin número, y código de identificación fiscal número Q-2828017-J.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Federico Ferrer Delso, Director general de Negocios, del Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO), actuando en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Madrid, paseo del Prado número 4, y código de identificación fiscal número Q-2876002-C.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales (ICAA), es un Organismo Autónomo de los comprendidos en el artículo 45 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, a través de la Secretaria de Estado de Cultura, teniendo entre sus funciones el fomento, promoción y ordenación de las actividades cinematográficas y audiovisuales españolas en sus tres aspectos de producción, distribución y exhibición.

Segundo.—Que el Instituto de Crédito Oficial (ICO), es una Entidad Pública Empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, estando dentro de sus funciones, la financiación de inversiones productivas, mediante la concesión de préstamos destinados a la ejecución de proyectos industriales y de servicios.

Tercero.—Que ambos organismos suscribieron para el año 2000 un convenio de colaboración para el establecimiento de una línea de financiación para proyectos de exhibición cinematográfica en condiciones favorables, que fue prorrogado para el año 2001.

Cuarto.—Que ante la gran afluencia de solicitudes habidas durante dichos años y el volumen de préstamos concedidos puede considerarse que el éxito del Convenio ha quedado patente. Por todo ello, ambas partes acuerdan prorrogar para el año 2002, la línea de financiación para la producción cinematográfica mediante la firma de este Convenio de colaboración, sujeto a las siguientes estipulaciones:

I. El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones en que se llevará a cabo la colaboración entre el ICAA y el ICO, de forma que se hagan compatibles, en el marco de la línea de financiación del ICO, las ayudas instrumentadas por el ICAA.

II. Que el ICAA, tiene encomendada, entre otras funciones, la de fomentar y apoyar con ayudas financieras, proyectos destinados a la mejora de la calidad de la cinematografía española.

III. Que el ICO, de conformidad con las funciones que le son propias, procederá a la instrumentación de una línea de financiación para la financiación de la producción cinematográfica, por importe de 39.065.786,89 euros, destinada a financiar proyectos de producción cinematográfica de largometraje y proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción cinematográfica.

IV. Las características básicas de esta línea de producción cinematográfica serán las siguientes:

Importe de la Línea: 39.065.786,78 euros.

Finalidad: Producción cinematográfica de largometrajes y mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción cinematográfica.

Tipo de préstamos:

A) Préstamos sobre subvenciones.

B) Préstamos para producción de largometrajes y adquisición de equipos de producción.

Beneficiarios finales: Empresas privadas de producción cinematográfica, estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

Importe de financiación:

A. En los préstamos sobre subvenciones el principal no podrá exceder del 90 por 100 de la ayuda sobre el proyecto para la producción de largometrajes concedida al beneficiario final por Resolución firme del Director general del ICAA.

B.1 Proyectos de producción cinematográfica de largometrajes: Hasta el 50 por 100 del presupuesto de la película, con un límite de 601.012,10 euros.

B.2 Proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción: Hasta el 50 por 100 de la inversión, con un límite de 450.759,08 euros.

El importe máximo acumulado por producto será de 3.005.060,52 euros dentro de cada dotación anual de la línea o renovación de la misma; en casos excepcionales, que será estudiados por el Comité de Seguimiento del Convenio, podrá autorizarse una acumulación máxima por empresa de hasta 3.606.072,63 euros.

Plazo y carencia:

A. En los préstamos sobre subvenciones: Un año con vencimiento el día en que el beneficiario final reciba el importe de la certificación de la subvención concedida.

B. En los préstamos de producción y adquisición de equipos, hasta tres años, incluido un año de carencia (la primera amortización de capital se producirá en el mes decimotercero).

Tipo de cesión a la entidad financiera colaboradora: Variable: Referencia Euribor/año.

Tipo al beneficiario final: Variable: Ref. Euribor/año más 0,75 puntos.
Disposiciones: El préstamo se dispondrá conforme a lo siguiente:

A. En los préstamos sobre subvenciones la disposición se realizará de una sola vez, previa cesión o endoso por parte del beneficiario final y toma de razón por parte del ICAA de la certificación de pago de la subvención librada por dicho organismo.

B.1 En los proyectos de producción de largometrajes, un 70 por 100 en el momento de la firma de la operación y el otro 30 por 100 cuando se finalice el rodaje de la película, acreditado por el beneficiario mediante la comunicación oficial de finalización de rodaje, sellada en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura.

B.2 En los proyectos de adquisición y mejora de equipos y maquinaria de producción, la disposición de los fondos será en una única vez, a la firma del contrato de préstamo.

En las operaciones reflejadas en los puntos B.1 y B.2 el beneficiario tendrá un plazo máximo de tres meses desde la fecha de aprobación del préstamo para proceder a su formalización al menos en su primer tramo; transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formalizado, los fondos quedarán liberados para poder ser aplicados por la entidad financiera en otras solicitudes de préstamo.

Ayuda del ICAA: En los préstamos para producción de largometrajes y mejora y adquisición de equipos de producción, reducción del tipo de interés de los préstamos en 2,40 puntos, equivalente aproximadamente a 298,38 euros por cada 6.010,12 euros de préstamos aplicable como amortización anticipada del principal del préstamo, por lo que el tipo resultante al beneficiario final es de Euribor menos 1,53 puntos, habida cuenta de los gastos de gestión descritos en el apartado comisiones.

En ningún caso, el tipo resultante aplicable al beneficiario final podrá ser inferior a 0.

Liquidación, intereses y amortización: Semestral.

Amortización anticipada: Se producirá la amortización anticipada, total o parcial, de un préstamo cuando se libren por el ICAA subvenciones relacionadas con la película financiada por el mismo. En el caso de que dichas subvenciones superen el importe del préstamo, el exceso se podrá aplicar a constituir afecciones sobre el límite total de préstamos existentes a nombre del titular de la subvención concedida, mediante acuerdos a los que lleguen libremente el prestatario y la entidad financiera colaboradora. El acuerdo sobre posibles afecciones deberá quedar reflejado en el contrato de préstamo de la película financiada con el mismo.

Comisiones: No será aplicable al beneficiario final comisión alguna, excepto, los gastos de gestión de 0,25 por 100 («flat») en los que incurre el importe solicitado al ICO.

Garantía y riesgo de las operaciones: Los préstamos concedidos por esta línea de financiación, quedarán garantizados mediante la afección de cualquier subvención relacionada con la película objeto del préstamo, que conceda el ICAA al beneficiario final.

El riesgo de las operaciones es asumido por las entidades financieras colaboradoras.

V. Esta ayuda ha sido comunicada a la Comisión de las Comunidades Europeas, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no está sometida a la «condición de minimis».

VI. El ICO procederá a la comunicación de esta línea de financiación a las entidades financieras, para suscribir los correspondientes contratos de financiación, con aquéllas que estén interesadas en esta colaboración.

VII. La ayuda del ICAA se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.108.471.00 del programa 456C del presupuesto del citado organismo para el año 2002 hasta un importe de 1.941.269 euros. La cuantía

de la subvención se especificará en la correspondiente resolución de concesión de la misma.

VIII. Los beneficiarios finales presentarán en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, el proyecto de inversión susceptible de financiación por esta línea, junto al formulario ICO (anexo I) y los formularios ICAA (anexo II), que deberán estar acompañados de la siguiente documentación:

1. En proyectos de producción de largometrajes:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversión-origen de recursos y «cash-flow») mensual, así como plan de amortización de costes.

Plan de trabajo.

Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción sobre la obra preexistente (contrato o documento de cesión al productor y Registro de la Propiedad Intelectual del Guión).

Declaración de que el proyecto reúne todos los requisitos establecidos por la legislación vigente para la consideración española de la película.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos, así como del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

2. En proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversión-origen de recursos y «cash-flow») mensual, así como plan de amortización de costes.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos, así como del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

El plazo para solicitar los préstamos acogidos al presente Convenio se iniciará a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», finalizará el 15 de octubre del año 2002. En los préstamos sobre subvenciones el plazo será hasta el 31 de diciembre de dicho año.

La presentación de solicitudes se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, debiendo figurar en las mismas el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

La concesión y formalización de los préstamos de producción y adquisición de equipos, deberá realizarse antes del 16 de noviembre del citado año.

IX. Los citados documentos junto a los anexos I y II, serán cumplimentados por los beneficiarios finales, y remitidos por las entidades financieras colaboradoras al ICO, que, a su vez, enviará la documentación al ICAA.

En el plazo máximo de quince días hábiles, a la vista de la documentación recibida (y de aquélla que de forma complementaria fuera requerida), el ICAA estudiará y evaluará el proyecto de inversión presentado y comunicará al ICO, si cumple las condiciones para ser susceptible de financiación por esta línea, supeditada a la aprobación interna de la entidad financiera en materia de riesgos. La decisión del ICAA será comunicada por el ICO a la entidad financiera colaboradora, que procederá en su caso a formalizar la operación.

X. Una vez formalizada la operación con el beneficiario final, la entidad financiera remitirá, en el plazo de un mes, copia de la póliza de préstamo formalizada junto a los anexos I y II.

El ICO remitirá al ICAA, copia de la citada póliza de préstamo junto a una certificación que recoja el importe de subvención correspondiente a la totalidad del préstamo. El ICAA recibido el contrato de préstamo, dictará la resolución de subvención.

XI. A efectos de la aplicación a los beneficiarios finales de la subvención de intereses concedida por el ICAA, el citado organismo abonará al ICO el importe de dichas subvenciones.

El ICO, mensualmente, abonará las subvenciones recibidas reduciendo las disposiciones correspondientes y dando origen a un nuevo cuadro de amortización de los préstamos subvencionados, comunicando al ICAA la fecha del citado abono.

XII. Las subvenciones que genere la película objeto del préstamo, quedarán afectas al mismo, de acuerdo con la estipulación IV y su pago se realizará por el ICAA al ICO previo endoso de las mismas por los beneficiarios finales.

XIII. Para cualquier operación formalizada, la ayuda del ICAA quedará sin efecto y, por tanto, el beneficiario final obligado a su reintegro

a través de la entidad financiera, en el plazo máximo de treinta días desde que fuera requerido, en los supuestos de producirse:

La amortización anticipada, total o parcial, del préstamo.

La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la empresa contenidas en los anexos I y II, o en los documentos complementarios requeridos.

Los supuestos de cese o suspensión por la empresa de sus actividades empresariales, así como en los de extinción de su personalidad jurídica, declaración de suspensión de pagos o quiera.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta línea, que determine por parte del ICO y/o del ICAA se dé por vencido el contrato de préstamo formalizado.

XIV. Realizadas las inversiones previstas en el proyecto, el beneficiario final comunicará a través de la entidad financiera colaboradora, que remitirá al ICO y éste al ICAA, la terminación de las mismas, quedando obligado a justificar el coste de la inversión realizada. En el caso de películas de largometraje, conforme a lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 4 de mayo de 1998, en el plazo de seis meses de la notificación del certificado de película española; en el caso de proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción, mediante la presentación de facturas y documentos de caja, en el plazo de seis meses desde la firma del contrato de préstamo.

La productora beneficiaria, asimismo queda obligada a comunicar al ICO y al ICAA, a través de la entidad financiera, el inicio del rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la firma del contrato de préstamo, y a solicitar en el ICAA el certificado de película española y su calificación por edades, dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje.

XV. El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio será el Estado español y tendrá un período inicial de validez desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2002, sin perjuicio del plazo de extinción de las operaciones que se formalicen acogidas al mismo. Se prorrogará, automáticamente, por anualidades naturales, salvo denuncia de alguna de las partes, que deberá producirse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

A los efectos de las sucesivas renovaciones, el ICO y el ICAA solicitarán las autorizaciones pertinentes a su Comité de Operaciones u órgano competente.

Mediante addendas, ambas partes pueden convenir variaciones en las condiciones de los préstamos estipuladas en el Convenio y la fecha a partir de la cual será de aplicación, sin que afecten a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

XVI. Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del presente Convenio, se dilucidarán ante la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales competente de Madrid capital a quién las partes expresamente se someten.

XVII. Se establece un Comité de Seguimiento del presente Convenio, compuesto por tres representantes de cada una de las partes y presidido por el Director general del ICAA, u otro de los representantes del Organismo en el que delegue. El Comité se reunirá trimestralmente y sus funciones serán el seguimiento del desarrollo del Convenio y el estudio y propuesta de las posibles variaciones, en las condiciones de los préstamos que puedan ser necesarias, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse sobre el desarrollo del Convenio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, a un sólo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales, José María Otero Timón.—Por el Instituto de Crédito Oficial, Federico Ferrer Delso.

2617

RESOLUCIÓN de 30 enero 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se da publicidad al Convenio del año 2002 entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la exhibición cinematográfica y se convocan las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio y de la Ley 15/2001 de 9 de junio.

La prórroga para el año 2002 del Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para el establecimiento de una línea de financiación

para la exhibición cinematográfica, requiere establecer los plazos y condiciones para optar a sus beneficios.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad al Convenio mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo texto íntegro figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Convocar para el año 2002 las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Convenio a que hacen referencia las cláusulas IV y VII del mismo.

Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 361.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 18.108.771 del programa 456C del presupuesto de gastos del organismo para dicho año.

Tercero.—Podrán solicitar las ayudas y los préstamos acogidos al convenio las empresas privadas titulares de salas de exhibición cinematográfica de cualquier lugar de España, inscritas en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

Cuarto.—La presentación de las solicitudes se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en los modelos que figuran como anexos I, II y III, acompañadas de la documentación que figura en la Cláusula VIII del Convenio.

El plazo para la presentación de solicitudes de préstamos acogidos al Convenio y de la ayuda financiera del ICAA se iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 1 de octubre del año 2002.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación, con indicación de la fecha.

Quinto.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

El procedimiento para la concesión de los préstamos y ayudas solicitados al amparo del Convenio, será el establecido en las cláusulas IX y siguientes del mismo.

Sexto.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como para la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo quedarán obligados a justificar ante el ICAA el coste de la inversión realizada mediante facturas y documentos de caja, en el plazo de seis meses, desde la fecha de certificación de finalización de la obra, quedando supeitado a las actuaciones de comprobación que el ICAA estime convenientes.

Séptimo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones públicas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de una línea de financiación de proyectos de exhibición cinematográfica

En Madrid a 30 de enero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José María Otero Timón, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, nombrado por Real Decreto 1088/1996 de 17 de mayo, actuando en nombre y representación del citado Organismo, con domicilio en Madrid, plaza del Rey, sin número, y código de identificación fiscal número Q-2828017-J.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Federico Ferrer Delso, Director general de Negocios, del Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO), actuando en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Madrid, paseo del Prado número 4, y código de identificación fiscal número Q-2876002-C.